



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo doce de dos mil veintidós

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR Y CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: Mónica Arango Gómez
DEMANDADO: Cristián Camilo Yepes Sánchez
NIÑO: Dylan Santiago Yepes Muriel
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00215-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 306
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana en debida forma
DECISIÓN: Rechazar demanda

La señora Mónica Arango Gómez, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo, acude a la jurisdicción para interponer demanda de Custodia y Cuidados Personales y Designación de Guardador en contra del señor Cristian Camilo Yepes Sánchez, mayor de edad y domiciliado en esta urbe.

CONSIDERACIONES

El día 3 de mayo pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 4 del mismo mes y año.

Si bien la parte actora en término de ley allegó memorial con aras de subsanar las falencias enlistadas, se advierte que las adecuaciones presentadas no colman a cabalidad con las exigencias señaladas, como quiera que el señor apoderado manifiesta en su escrito que el proceso que desea incoar es el de Designación de Curador Legítimo a favor del niño Dylan Santiago Yepes Muriel, mismo que corresponde al trámite de Jurisdicción Voluntaria y por ende no tiene contradictorio que integrar, dado que no es de carácter controversial.



Aunado a lo anterior, en el proceso de Designación de Curador que se pretende iniciar se peticiona designar a la señora Mónica Arango Gómez en calidad de curadora legítima del niño, pero no arrima el apoderado constancia de la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad o certificado de defunción del padre del niño, señor Cristian Camilo Yepes Sánchez, que acrediten la necesidad de nombramiento de guardador para el pequeño.

Así entonces, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar en debida forma los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**28448d29adec960832b0d8ed762ea20f293a30da99dfc23302ab32f4a11
14339**

Documento generado en 12/05/2022 05:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>